Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Zacualpan
AD - 088

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Zacualpan

AD-088

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-088 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Zacualpan, en la ejecución del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos y de la Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Manejo integral de residuos sólidos.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos.

- Las metas de actividad del proyecto "Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos", correspondieron a tareas operativas de limpieza urbana y no a coordinación intergubernamental por lo que no guardaron congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes estatal y municipal; asimismo, 7 metas fueron clasificadas como adjetivas o no alineadas, al no relacionarse directamente con el propósito fundamental de los proyectos presupuestarios y 4 unidades de medida fueron genéricas.
- Solo llevó a cabo 4 de 14 indicadores mostrando variaciones entre la programación y la aplicación práctica; en 7 indicadores se observó que se reportaron como no aplicables; sin embargo, existieron metas directamente vinculadas mostrando variaciones entre la planeación, programación y el seguimiento; se observaron metas de actividad que no estaban relacionadas con los indicadores de la Matriz; 2 unidades de medida se observaron como genéricas (Recolección) en lugar de mostrar ser cuantitativas y verificables.
- Se identificó que los indicadores a nivel Fin y Propósito presentaron el mismo valor numérico en ambas variables (A y B), y que existieron referencias a recolección en lugar de toneladas mostrando variaciones en la información reportada; en 2 indicadores el tipo de operación registrado fue incorrecto al registrarse como constantes en lugar de acumulables resultando en un sobre ejercicio.
- No se cumplió con la lógica vertical, toda vez que los indicadores reportados no representaron una cadena jerárquica de resultados entre las acciones y los servicios generados, el cambio esperado y los impactos, al reportar cifras distintas entre los diferentes documentos o el número de toneladas recolectadas.
- La evidencia remitida fue únicamente descriptiva, sin soportes verificables (registros, reportes, fotografías, bases de datos o indicadores cuantitativos) que acreditaran materialmente los resultados, por lo que no puede considerarse suficiente ni pertinente para sustentar el cumplimiento de la meta.
- No acreditó la realización de las acciones correspondientes a cada una de las variables de los indicadores de desempeño, ya que no presentó documentación comprobatoria y justificativa que sustentara el cumplimiento, limitándose a hacer referencia únicamente a las metas de actividad careciendo de soportes verificables (registros, reportes, fotografías, bases de datos o indicadores cuantitativos) que acreditaran materialmente los resultados.

Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Manejo integral de residuos sólidos.

- No contó con un diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el cual se identificara la situación que presentó el Municipio en la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos, al omitir aspectos fundamentales como la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura instalada y la capacidad y efectividad para manejarlos integralmente; asimismo, no incorporó apartados esenciales como marco legal, generación y composición de residuos, recolección, separación y reciclaje, tratamientos, disposición final, costos, educación y participación social, así como impactos ambientales y sociales.
- No acreditó haber elaborado e integrado el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, toda vez que la documentación presentada se limitó a narrar acciones ya realizadas sin constituir un instrumento normativo ni operativo, y tampoco integró el contenido mínimo exigido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que incluye diagnóstico básico, política local, objetivos y metas, financiamiento, vinculación con programas estatales y asistencia técnica.
- Careció de instrumentos normativos, como guías y lineamientos para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que regularan las actividades de segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos que establecieran funciones de principios, reglas, políticas, y directrices que permitiera una correcta orientación al personal respecto a la ejecución de las tareas o acciones para el tema de los residuos sólidos urbanos.
- No contó con un Plan de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos con el contenido normativo mínimo ni sustentado en un diagnóstico. Aunque remitió un documento, la información fue insuficiente al no incluir la periodicidad y frecuencia detallada por unidad y ruta, con puntos de partida, horarios, días y trayectos, instrucciones claras para la entrega y separación de residuos en la fuente, definición de la cantidad máxima por entrega, clasificación de residuos, establecimiento de tarifas y un mecanismo formal de atención ciudadana para reclamos. Adicionalmente, el plan debió ser difundido mediante un medio accesible (radio comunitaria, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, folletos, redes sociales o medios digitales), asegurando que la población conociera la periodicidad, frecuencia, horarios y rutas del servicio.
- No acreditó contar con una política ambiental; aunado a esto, se identificaron variaciones en las cifras reportadas, pues mientras se informó la recolección de 2,487.5 toneladas, el reporte arrojó 2,540.5 toneladas y el indicador de nivel Fin únicamente 365.0 toneladas; en las jornadas de limpieza realizadas en vías y sitios públicos.
- No demostró el número de toneladas recolectadas ni distinguió entre residuos domiciliarios y de vía pública, lo que puede haber generado contaminación cruzada e impidió el aprovechamiento de los desechos domésticos; informó contar con 3 unidades, las cuales reportó como obsoletas; asimismo ninguna de las 3 unidades vehiculares contó con cromática institucional.
- No comprobó el medio de transporte exclusivo para residuos de vía pública y barridos.
- No proporcionó informes de supervisión ni cumplimiento de rutas, limitándose a señalar que la actividad se realizaba "de manera económica".
- Se observó que 26 personas carecieron de identificación (gafete); asimismo, la entrega del equipo de protección resultó incompleta al omitir elementos obligatorios como casco, lentes de seguridad, overol con reflejantes, atomizador clorado y faja. Además, la dotación del equipo se acreditó hasta septiembre de 2025, ocho meses después del inicio del ejercicio.
- No contó con un programa de segregación en origen, un sistema de separación instrumentado y un programa de recolección diferenciada (primaria y secundaria) que permitieran establecer acciones para garantizar la separación de los residuos desde su generación.
- No instrumentó campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos desde su fuente, ni presentó evidencia sobre medios de difusión y continuidad de las acciones.

Eficiencia

- No contó con contenedores para separación en vía pública; las imágenes remitidas mostraron recipientes sin señalización, sin tapa o bolsa, con desgaste físico y mala distribución, incumpliendo las condiciones mínimas de operación; y no acreditó la instalación suficiente ni adecuada.
- No acreditó acciones ni convenios en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos, no demostró actividades de supervisión, regulación, control, autorización o registro vinculadas al tratamiento, la normatividad establece que sigue siendo responsable de garantizar el manejo integral de los residuos, no lo exime de sus obligaciones, toda vez que debió acreditar, mecanismos de supervisión, regulación, autorización, registro y rendir cuentas sobre el ciclo de vida de los residuos sólidos urbanos.
- No demostró el cumplimiento de los requisitos operativos ni la documentación técnica relativa al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme a la normatividad aplicable que establece la obligación municipal en todo el ciclo de vida del residuo; presentó inconsistencias de las toneladas reportadas de los meses de enero a diciembre, con una diferencia por la cantidad de 60.8 toneladas de residuos sólidos urbanos de acuerdo con el total de toneladas registradas en el sitio de disposición final, contraviniendo disposiciones sanitarias y ambientales.
- No comprobó que el sitio de disposición final cumpliera con las condiciones mínimas de la NOM-083-SEMARNAT-2003; asimismo, no se presentaron informes mensuales ni evidencia de visitas de verificación y supervisión al sitio.
- No acreditó contar con convenios relacionados a la disposición final de los residuos sólidos y no formuló e implementó un sistema de gestión integral de residuos que asegurara el manejo y la disposición final de los residuos sólidos.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
9	18

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/451/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Zacualpan, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Gestión integral de residuos sólidos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.